

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN,

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-
DEMANDANTE	JOSE ENRIQUE BERRIO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CAUCASIA
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00575 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ANTECEDENTES

El municipio de Caucaasia, demandado en el proceso de la referencia, en contestación a la demanda, realizó llamamiento en garantía al señor JORGE IVAN VALENCIA RIVERA, quien al momento del vínculo contractual con el demandante, actuaba en calidad de ordenador del gasto del municipio.

El llamamiento en garantía fue aceptado mediante auto del 3 de mayo de 2013 (fl. 130).

Posteriormente, en auto del 27 de junio de 2013, que se notificó por estado del 4 de julio del mismo año, fue requerido al demandado en los términos del art. 178 del CPACA, para que adelantara las diligencias pertinentes para la notificación personal al llamado en garantía.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 establece, que:

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE	JOSE ENRIQUE BERRIO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CAUCASIA
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00575 00

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad. (Subraya del Tribunal)

De la norma transcrita se infiere, que si vencido el término concedido por el Despacho a la parte y ella no ha cumplido con lo ordenado, como lo sería en este caso, la notificación personal al sujeto llamado en garantía, lo que impide la continuación del proceso, el Juez o Magistrado dispondrá la terminación de la actuación.

2.- En el asunto objeto de estudio, se tiene que en auto del 3 de mayo de 2013 (folio 130), se admitió el llamamiento en garantía y se ordenó la notificación personal del señor JORGE IVAN VALENCIA RIVERA.

3.- Trascurridos más de treinta (30) días –que se vencían el 25 de junio de 2013- sin que se realizara el acto para la notificación del llamamiento en garantía, el Despacho requirió a la entidad mediante auto del 27 de junio (folio 133), para que en el término de quince (15) días cumpliera con la carga impuesta en el auto que admite el llamamiento, tal como lo dispone el inciso primero del art. 178 del CPACA. Término que iniciaba el 4 de julio de 2013, fecha de notificación por estados del auto mencionado, y vencía el 25 del mismo mes y año.

4.- Luego entonces, como la parte interesada no ha aportado constancia de notificación al llamado en garantía, y se ha vencido el plazo previsto para acreditar el cumplimiento de dicha obligación, el artículo 178 de la citada norma, ordena que el juez dispondrá la terminación de la actuación.

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE	JOSE ENRIQUE BERRIO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CAUCASIA
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00575 00

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DECLARA LA TERMINACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, se continua con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha.

NOTIFÍQUESE

Esta providencia, se estudió y aprobó en Sala de la fecha.

LOS MAGISTRADOS

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

GONZALO J. ZAMBRANO VELANDIA

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ